



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO

RELACIONADO N.º 2-3347-2020-014

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO DEL ARTICULO 60.4 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444”

PERÍODO: SETIEMBRE A NOVIEMBRE 2020

LIMA-PERÚ

2020

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



INFORME

SERVICIO RELACIONADO N° 2-3347-2019-014

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY
N.º 27444 “LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

PERÍODO: SETIEMBRE – NOVIEMBRE 2020

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1-2
II. COMENTARIOS	2-4
III. CONCLUSIONES	5
IV. RECOMENDACIONES	5-6



SERVICIO RELACIONADO N.º 2-3347-2020-014

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N.º 27444 “LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

PERÍODO: SETIEMBRE – NOVIEMBRE 2020

I. ANTECEDENTES

El servicio relacionado n.º 2-3347-2020-014 se efectúa en cumplimiento del Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, de Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 201-2020 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2020.

SERPAR LIMA es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por la naturaleza de sus operaciones es considerado en el Sector Público como una Entidad de Tratamiento Empresarial (ETE).

Base Legal

La normativa aplicable al presente servicio relacionado es la siguiente:

Normativa Aplicable al Servicio Relacionado.

- Ley n.º 27444, de 11 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n.º 1246, de 9 de octubre de 2016, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- Decreto Legislativo n.º 1272, de 20 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2.3.17, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25.1.19, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2.3.17.

Normativa Institucional:

- Ordenanza n.º 1955, de 11 de mayo de 2016; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio de Parques de Lima SERPAR –LIMA.
- Ordenanza n.º 758 de 17 de marzo de 2005, se aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que se encuentra vigente en parte, habiendo sido modificado con la Ordenanza n.º 1784, de 25 de marzo de 2014.
- Ordenanza n.º 1919 de Municipalidad Metropolitana de Lima, de 17 de diciembre de 2015 que Aprueba el TUPA de SERPAR LIMA
- Memorandum n.º 005-2017-SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, de 4 de enero de 2018.





Normativa del Sistema Nacional de Control:

- Ley n.º 27785, de 23 de julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley n.º 28716, de 18 de abril 2006, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, Normas de Control Interno y sus modificatorias.

II. COMENTARIOS

1. DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 27444 “LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”.

El 21 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo n.º 1272, mediante el cual se modificó la Ley n.º 27444, Ley Marco del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; estableciendo en el numeral 4 del artículo 49-B que el jefe o responsable del órgano de control interno, tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos, que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (DS n.º 004-2019-JUS).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en su artículo 58.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (DS n.º 004-2019-JUS).

Finalmente, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, se derogó el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 2 de marzo de 2017, por lo que se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en su artículo 60.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS).

1.1. Respetto del periodo del mes de setiembre – noviembre de 2020

Al respecto, debemos señalar que durante los meses de setiembre a noviembre de 2020, este Órgano de Control Institucional no recibió ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II: Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS).





Por otro lado, mediante Oficio n.ºs 072-2020/SERPAR-LIMA/OCI/MML, 082-2020/SERPAR-LIMA/OCI/MML y 089-2020/SERPAR-LIMA/OCI/MML, de 27 de octubre, 6 de noviembre y 1 de diciembre, respectivamente; este Órgano de Control Institucional requirió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, nos informe sobre la existencia de denuncias, sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS), por el periodo de los meses de setiembre a noviembre de 2020.

En este sentido, mediante Informes n.ºs 070-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, 078-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML y n.º 089-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML de 28 de octubre, 9 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020, respectivamente; la Subgerencia de Gestión Documentaria informó a este Órgano de Control Institucional que durante los meses de setiembre a noviembre de 2020, no recibió, por medio de su mesa de partes, ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).

Sin embargo, mediante Informe n.º 089-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 2 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Gestión Documentaria informó a este Órgano de Control Institucional que durante el mes de noviembre, encontró el Oficio n.º 127-2020-MM/GDC, de 12 de noviembre de 2020 (Registro Varios n.º 3562-2020), mediante la cual la Gerencia de Defensa al Ciudadano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), solicitó a SERPAR LIMA que en el plazo de 7 días, le informe sobre la supuesta demora de atención del documento con Registro Varios n.º 809-2020, presentado por el señor Eleazar Verano Dávila, ante la Entidad, el 5 de febrero de 2020, el cual fuera derivado a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, para su atención.

Al respecto, mediante Oficio n.º 091-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 7 de diciembre de 2020, reiterado mediante Oficio n.º 095-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 14 de diciembre de 2020, este Órgano de Control Institucional solicitó al Titular de la Entidad, nos remita el informe que corrobore cuáles fueron las acciones realizadas por SERPAR LIMA, sobre la atención al Oficio n.º 127-2020-MM/GDC, de 12 de noviembre de 2020, así como también, nos remita las documentaciones que acrediten las respuestas a la Gerencia de Defensa al Ciudadano de la MML y al ciudadano Eleazar Verano Dávila.

De esta manera, mediante Oficio n.º 065-2020 SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA, nos informó que a través de la Carta n.º 044-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha de 27 de noviembre de 2020, dio respuesta a las observaciones presentadas por el señor Eleazar Verano Dávila (notificado el 2 de diciembre de 2020); y asimismo, mediante el Oficio n.º 064-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de 14 de diciembre de 2020, comunicó a la Gerencia de Defensa al Ciudadano de la MML, la atención a la solicitud del referido ciudadano, tal como se detalla en el siguiente cuadro:





Cuadro n.º 1
Requerimiento de atención de reclamo - Noviembre 2020

n.º de Registro Varios	Fecha	Solicitante	Asunto	Estado	Observaciones
3562-2020	18/11/2020	Gerencia de Defensa del Ciudadano de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Mediante Oficio n.º 127-2020-MML/GDC, de 12.11.20, la Gerencia de Defensa al Ciudadano de la MML requiere a SERPAR le informe respecto de la demora en la atención del documento con Registro Varios n.º 809-2020 de 5.2.20, presentada por el señor Eleazar Verano Dávila	Carta n.º 044-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha de 27 de noviembre de 2020, mediante el cual SERPAR LIMA dio respuesta (notificado el 2.12.20) al reclamo presentado por el señor Eleazar Verano Dávila el 5 de febrero de 2020; y asimismo, mediante el Oficio n.º 064-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de 14 de diciembre de 2020, SERPAR LIMA comunicó a la Gerencia de Defensa al Ciudadano de la MML, la atención a la solicitud del referido ciudadano.	Existe una excesiva dilación respecto a la atención del reclamo presentado, por el señor Eleazar Verano Dávila ante SERPAR LIMA, el 5 de febrero de 2020, el cual fue atendido recién mediante Carta n.º 044-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha de 27 de noviembre de 2020 (notificado el 2.12.20) ^{1,2}

Fuente: Informe n.º Informe n.º 089-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 2 de diciembre de 2020 y Oficio n.º 065-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de 15 de diciembre de 2020.

Elaborado por: OCI SERPAR LIMA

De esta manera, se advierte que mediante Informes n.º 070-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, 078-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML y n.º 089-2020/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, 28 de octubre, 9 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, respectivamente; la Subgerencia de Gestión Documentaria informó a este Órgano de Control Institucional que durante los meses de setiembre a noviembre de 2020, no recibió ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).

Finalmente, se evidencia del Oficio n.º 065-2020 SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de 15 de diciembre de 2020, remitido por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA, a este Órgano de Control Institucional, que el reclamo presentado, por el señor Eleazar Verano Dávila, ante SERPAR LIMA, el 5 de febrero de 2020, recién fue atendido mediante Carta n.º 044-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha de 27 de noviembre de 2020 (notificado el 2 de diciembre de 2020), lo cual excede en demasía el plazo establecido por ley.



¹ El artículo 39º y el artículo 153º del DS n.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444, establecen que no puede exceder de treinta días (30) hábiles el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva.

² El Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM de 19.5.2020, establece: "Artículo 1.- Prorrogar hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM, establece: "Artículo 2.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos e inicio y tramitación de los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.º 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020".



III. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante los meses de setiembre a noviembre de 2020, este Órgano de Control Institucional no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).
(Comentario n.º 1).
2. Durante los meses de setiembre a noviembre de 2020, la Subgerencia de Gestión, informó a este Órgano de Control Institucional que durante los meses de setiembre a noviembre de 2020, no recibió, por medio de su mesa de partes, ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).
(Comentario n.º 1)
3. La Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA, atendió el reclamo presentado el 5 de febrero de 2020, por el señor Eleazar Verano Dávila, recién mediante Carta n.º 044-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha de 27 de noviembre de 2020 (notificado el 2 de diciembre de 2020), lo cual excede en demasía el plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).
(Comentario n.º 1)

IV. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones precedentemente señaladas, se recomienda lo siguiente:

A la Secretaria General de SERPAR LIMA, disponga:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS³, de 25 de febrero de 2019, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, se recomienda al titular de la entidad, disponga que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente reporte, en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que se dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Conclusión n.º 1).



³ El artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS derogó el artículo 58.4 del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".



2. Que, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR LIMA, inicie el deslinde de responsabilidades administrativas respectivo, por el incumplimiento del plazo de atención establecido en el DS n.º 004-2019-JUS, TULO de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, respecto de la solicitud presentada por el señor Eleazar Verano Dávila, ante SERPAR LIMA. el 5 de febrero de 2020.
(Conclusión n.º 1)

Lima, 15 de diciembre de 2020

ECON. CARLOS E. PANIZO OLIVOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI-UGR
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

JOSE CARLOS RAMIREZ DEL AGUILA
ABOGADO
CAL n.º 31880